GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 900-2012-GRA/PR

VISTO:

El recurso impugnativo de apelación interpuesto por la "Asociación de Ex trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", en contra del Oficio N° 1233-2012-GRA/PR-GGR.

El Oficio N° 1233-2012-GRA/PR-GGR, del Gerente General Regional, a través del cual da respuesta a los recurrentes con relación a la solicitud de pago de devengados, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con registro SIAP N° 64724, de fecha 10 de noviembre del 2012, la "Asociación de Ex trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", solicita se deje sin efecto el Oficio N° 1233-2012-GRA/PR-GGR, y se proceda a la atención de su pedido conforme a lo dispuesto en la Ley de presupuesto. En los términos siguientes:

"El oficio impugnado, dilata las expectativas de pago de devengados de los integrantes de nuestra asociación.
(...) lo nuestro no constituye una pretensión como se quiere hacer ver, el pago de sumas de dinero que se nos adeuda es por efecto de sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada".
Asimismo, solicitan se aplique lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 28411, referente a pago de sentencias judiciales, señalando además que lo manifestado en el Oficio impugnado no da cumplimiento hasta la fecha a esta norma constituyendo un caso evidente de omisión de funciones.

Que, previamente y antes de avocarnos al fondo del asunto corresponde calificar el recurso impugnativo, en virtud a que los recurrentes no precisan si se trata de un recurso impugnativo de reconsideración o apelación, de la revisión al expediente es de advertir que no existe nuevo medio probatorio, por lo que el mismo es calificado y tramitado como un recurso impugnativo de apelación de conformidad a lo normado por los artículos 208° y 209° de la Ley N° 27444;

Que, con relación al fondo del asunto, relacionado a que se aplique lo dispuesto por el artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, corresponde precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2012-GRA/PR, de fecha 26 de Abril del 2012, entre otros se resuelve:

*"Autorizar una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, al interior de la Unida Ejecutora 001 Sede Arequipa, con la finalidad de habilitar presupuestalmente a la Genérica de Gastos 2.5. Otros Gastos, por el monto de S/.241,327.00, el mismo que representa el cinco por ciento (5%) para el año fiscal 2012, de los recursos asignados en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, **destinados para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70°, Numeral 70.1 de la Ley N° 28411**. (...).* (El resaltado es agregado).

*La Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa, efectuará el cumplimiento obligatorio de lo establecido en el Artículo 70° Numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, **desarrollando para ello las acciones administrativas que corresponden, a fin de cumplir con los pagos de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa**, bajo responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces.*
Asimismo deberá regularizarse los pagos parciales de los meses de Enero a Abril del año 2012,

teniendo en consideración la normatividad establecida precisada en el párrafo anterior". (El resaltado es agregado)

Que, en ese contexto es de advertir que el Gobierno Regional de Arequipa, viene dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que si bien es cierto no es posible cumplir con los requerimientos de las obligaciones de pago, en forma total e inmediata a todos los miembros de la referida Asociación comprendidos en la citada normativa legal, esto es en virtud a que superan el porcentaje dispuesto por el numeral 70.1 de la normativa tantas veces invocada que es el 5% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

Por lo que se viene efectuando el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, al respecto los numerales 70.4, 70.5, 70.6, de la Ley 28411, establece:

"*70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.*

70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria.".

En tal virtud debe desestimarse el recurso impugnativo de apelación interpuesto.

Estando al Informe N° 1675-2012-GRA/ORAJ; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por ley;

Gobierno Regional de Arequipa V° B° Ofic. Reg. de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la "Asociación de Ex trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Región Arequipa", representado por WALTER F. BANDA PULCHA, en contra del Oficio N° 1233-2012-GRA/PR-GGR por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los Veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE